

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 2022-00358-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **EVA RICO DELGADO**, a través de apoderado judicial, contra **HENDER GONZALO GUALTERTOS URIBE y FLOR ESNEA PINZON TOLOZA**, y conforme a subsanación allegada, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 384, 390, 391 y 392 del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **EVA RICO DELGADO**, a través de apoderado judicial, contra **HENDER GONZALO GUALTERTOS URIBE y FLOR ESNEA PINZON TOLOZA**, y tramitarla conforme a los artículos 384, 390, 391 y 392 del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: No escuchar a la parte demandada hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones y demás conceptos adeudados, que fueron relacionados en el libelo de la demanda, así como los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **STEFANNY GARCIA NAVAS** portador de la T.P. No. 332.709 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ